mientos, quedando en poder de los de las mesas las segundas copias de las actas para el caso de estravío de las primeras.»

¿Cómo ha podido haber ese duplicado de boletas, listas de escrutinios y actas? En las credenciales solo se dice esto:

«Los infrascritos certificamos que el C. (N) ha sido nombrado elector con (tantos votos) por la seccion primera (ó la que fuere) de la Municipalidad de (tal parte.)»

Pues sino tienen en sus credenciales mas que esta simple razon, ¿adónde señor, pueden estar los duplicados de estos expedientes? ¿Se puede sacar el duplicado de las boletas, es decir, obligar á votar dos veces á los Ciudadanos, para electores primarios? Se podia sacar todavía doble el acta; pero nunca lo que es lo principal en esos expedientes, las boletas que tienen los votos de los Ciudadanos. De manera que al acentar esto, los amigos del Sr. Requena, se figuraron que la Cámara de Diputados era una reunion de personas que ni siquiera sabian la ley electoral.

Despues vino la eleccion, y la eleccion se hizo con electores que no nos puede constar de ninguna manera que sean legítimos, en una casa privada, y clandestinamente. En favor, pues, de la credencial del C. Requena, no tenemos ninguna presuncion de legalidad, mientras que en la del C. Gómez las tenemos muy grandes. Hay este otro hecho; el periódico oficial del Estado, publicó la acta de la eleccion del C. Gómez, sin que ningun partidario del C. Requena, la hubiera contradicho: el periódico oficial está agregado al expediente.

De manera que la comision no procedió con premura; poco tiempo ha tenido; pero acostumbra dedicarlo todo, si es preciso, para despachar sus expedientes; así es que ha examinado íntegro el de la eleccion hecha en favor del C. Gómez, el lleno de inexactitudes, y aún de burlas para la Cámara, del C. Requena, y el periódico oficial en que consta publicada la acta de la eleccion: ha oido además á varios CC. Diputados, y al mismo C. Requena, mientras que no ha podido oir al C Diputado Gómez, porque este no se ha acercado á la comision; de manera que ésta ha podido presentar con toda imparcialidad su dictámen, y cree de estricta justicia su aprobacion que implica: la de la credencial del C. Gómez, y sin hacer mencion siquiera de la otra credencial, para que no se vuelvan á hacer elecciones clandestinas con las cuales se pueda sorprender á la Cámara; para que no vuelva á ser el C. Requena, y con él otras personas, los calumniadores de las autoridades mas respetables, mas grandes, mas dignos de nuestra sociedad, y que tienen mas mérito en nuestro partido liberal.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Pazos, por segunda vez.

El C. Pazos.—Dice mi apreciable amigo el Sr. Chavero, que encuentra una contradiccion y muy marcada entre lo que yo he dicho en la tribuna y lo que aparece en la protesta levantada por los electores que se separaron del colegio electoral, para nombrar al C. Requena. Esa contradiccion la hace consistir en que en la protesta se habla de partido lerdista y diciendo yo autoridades porfiristas, incurría en una contradiccion manifiesta. Sobre este asunto debo decir al C. Chavero, que no existe esa contradiccion, porque lerdistas fueron los que intervinieron en la eleccion, y autoridades lerdistas, las que continuaron funcionando en algunas localidades de Campeche, segun se me ha informado.

Dice tambien el C. Chavero que yo no pude ver todos los antecedentes, porque acabo de hojear, el expediente sobre la mesa. Esto es cierto, lo acabo de ver, pero á primera vista encontré que el expediente electoral que hé reclamado, no existe. El C. Chavero ha dado lectura á una comunicacion en que el que llamó colegio electoral; dice que acompaña el expediente en cópia certificada; pues esa cópia certificada del expediente es la que no ha llegado á la Cámara: expediente no creo que puede llamarse á esa comunicacion que hace referencia á documentos que no existen. Yá he manifestado á la Cámara que á esa comunicacion está agregada una hoja de papel en que se habla de la eleccion de diputado propietario; dice:

«Se procedió al escrutinio que dió por resultado el siguiente: Para Diputado propietario C. Pablo Pantoja por unanimidad de votos, con lo que terminó esta acta que firman el C. Presidente, los escrutadores, los componentes de la Junta y yo el infrascrito Secretario que certifico, en Campeche á los once dias del mes de Marzo de mil óchocientos setenta y siete.»

Están las firmas de los electores en esta acta que acompañó ese que se llama colegio electoral, á que se refiere la comunicacion á que dió lectura íntegra el C. Chavero; pero en cuya acta ni siquiéra se hace mencion de Diputado suplente; por lo mismo si es de creerse, si tanta fé merece ese documento, si en eso se ha fundado la Comision para decir que es buena la eleccion; del C. Gomez si entera fé y crédito debe dársele, en él no consta que haya habido eleccion de Diputado suplente, ni aun se hace referencia del nombramiento del C. Gomez.

Pero aun hay más; no es este el documento á que se refiere la comunicacion porque este documento tiene un destino muy

diverso, se sacó para usos muy distintos; dice así:

«Es cópia fiel del original á que nos remitimos y se saca para remitir al C. Diputado suplente, Lic. José Gomez para que le sirva de credencial. Lo que certificamos, etc.»

Luego no es este el documento que debió de haber venido á la Cámara; y en consecuencia no es el que debió de haber examinado la Comision. ¿Es esta la credencial del C. Gomez, y credencial del C. Gomez en que no se menciona su nombre? Yo señor entiendo que no puede ser credencial, pero aun en el caso de que lo fuera; seria credencial del C. Pantoja y no del C. Gomez. Tampoco es expediente; no se remite á la Cámara sino al Diputado suplente.

Dice el C. Chavero que yo queria que viniese aquí un expediente de quinientas fojas. No señor, yo no quiero que tengan veinte ni que tengan dos ó diez: yo lo que deseo es que tenga las que sean necesarias, sea una ó sean cincuenta, pero que allí esté lo que la ley manda que se consigne en un expediente electoral. Pero aquí no consta nada de eso, aquí por el contrario mucho dá que decir esta eleccion cuando no se reciben en la Cámara ningunos antecedentes que la justifiquen. Contestadas las razones y fundamentos que tuvo la Comision para consultar la aprobacion de la credencial del C Gomez, creo que la Cámara en virtud de lo expuesto por el que habla, dará un voto de acatamiento á la ley y á libertad del Sufragio, reprobando la credencial que la Comision ha puesto al debate y aprobando la del C. Pedro Requena.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Chavero para hechos.

El C. Chavero.—Sigo lamentando que mi apreciable amigo el Sr. Pazos, no haya podido leer el expediente; el expediente lo dejó á un lado. Voy á leerle la credencial del C. Gomez que dice no existe.

«En la Ciudad de Campeche, capital del Estado de su nombre y cabecera del primer Distrito electoral, á los once dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, reunidos en el Palacio Municipal los electores del referido Distrito, bajo la presidencia del C. Lic. Francisco Magaña, se procedió á la eleccion de un Diputado propietario y un suplente, prévia lectura que mandó dar del artículo diez y parte conducente de la ley de doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, é inmediatamente declaró abierta la votacion: verificada ésta y preguntado por el Secretario por dos veces si habia terminado, se procedió al escrutinio que dió por resultado el siguiente: Para Diputado propietario C. Lic. Pablo Pantoja por unanimidad de votos; para Diputado suplente el C. Lic. José Gomez, por unanimidad de votos; con lo que se terminó ésta acta.»

Ven los CC. Diputados que hubo eleccion de Diputado suplente, y ademas aquí está el escrutinio, que dice:

«Lista de escrutinio de Diputado propietario y suplente al Soberano Congreso de la Union por el primer Distrito Electoral.

Para Diputado propietario C. Lic. Pablo Pantoja.—45 votos.

Para Diputado suplente C. Lic. José Gomez.—45 votos.»

De manera que hay expediente. Una nueva observacion se hace, y es la de que no se dice que haya *quorum*. Sabido es que cuando el Estado de Campeche se separó del de Yucatan, comprobó que tiene ochenta mil habitantes, elije dos Diputados luego tiene cuarenta mil habitantes cada Distrito electoral y teniendo cuarenta mil debe dar de ochenta á ochenta y cinco electores; por lo tanto, cuarenta y cinco electores forman *quorum*, y habiendo obtenido la unanimidad de los 45 el C. Gomez, ha sido perfectamente electo.

El C. Presidente.—Tiene la palabra para hechos el C. Pazos.

El C. Pazos.—Siento no haberme podido explicar con claridad. Dije antes y repito ahora, que no hay expediente porque el acta á que acaba de dar lectura el C. Chavero y que tambien yo leí cuando tuve el honor de hacer uso de la palabra por primera vez, no vino al Congreso como se puede ver; ella concluye de esta manera:

«Es copia fiel del original á que nos remitimos y se saca para remitir al C. Diputado suplente, Lic. José Gomez para que le sirva de credencial. Lo que certificamos, etc.»

Esta es una, la otra acta que obra en el expediente dice así: (La leyó.)

Luego ni una ni otra fué la que debió venir al Congreso, ni una ni otra es la que debió formar el expediente, porque una era para el C Gomez y otra para el C. Pantoja: queda pues el expediente sin esta pieza, pieza importantísima, porque no hay ninguna que se haya remitido á pesar de que existe una comunicacion en que se dice acompañarla.

Pero aun hay mas, no están de acuerdo las dos actas, no obstante que debieron ser copias, y no están acordes, porque en una se hace referencia de la eleccion del Diputado suplente y en la otra se hace punto omiso completamente.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Buenrostro en pró.

El C. Buenrostro.—Señor: He tomado la palabra sin conocer el expediente mas que por lo que han dicho las personas que en pró y en contra han hecho uso de la palabra antes que yo; me ha llamado la atencion desde luego, el abuso insistente en que se quiere incurra esta Cámara para revisar los actos de las Juntas electorales, sin que para ello tenga facultad alguna.

La ley eletoral, que tiene que ser consecuente con el respeto que se debe á la soberania popular, clara y terminantemente prescribe que todas las dudas ó dificultades que se susciten en las Juntas electorales, sean resueltas por los propios colegios. Ni podia ser de otra manera. ¿Cómo podría imaginarse que el pueblo, que es el soberano, en quien reside legitimamente la atribucion de darse las leyes por medio de los representantes que le cuadren, se le venga á poner un tutor que enmiende los actos que una vez revisados por los comisios, no tienen ni deben tener otro recurso, que el que la misma ley otorga á determinadas corporaciones; es decir, que solo hay que examinar si se cumplieron los requisitos legales por quien correspondia en su caso, pero de ninguna manera ingerirse en atribuciones peculiares y exclusivas de las juntas electorales que son los arbitros para decidir en las omisiones ú obstáculos que se presenten en la eleccion de sus miembros. Esta Asamblea es un reflejo de la soberania popular y tiene bien definidas sus funciones; por lo mismo no puede aceptar las ideas que combato

Las actas, de los colegios electorales relativas á la eleccion de los Diputados no deben contener mas que este hecho: la instalacion del Colegio, y el apego absoluto á la ley, para que el Congreso vea si ha habido alguna infraccion respecto del texto de esta misma ley. En este particular hay que hacer abstraccion de todo lo que ha pasado con anterioridad, porque si no ¿de qué otra manera podria explicarse el artículo relativo de la misma ley electoral que nos dice que todas las decisiones de las juntas no tendran ulterior recurso? ¿á qué pues, señores venimos á abrazar un camino tan arbitrario? Para matar la soberania del pueblo; porque para ser consecuentes con este principio; es necesario que seamos los primeros en tributar respeto profundo a la disposicion legal y á los miembros de esas reuniónes populares de donde dimanan nuestras facultades y nuestros derechos.

Pues bien, aquí se dice que en la eleccion de Campeche no existe expediente. ¿Cuál es el expediente que se busca? El que debe de existir, como ha dicho ya muy bien uno de los órganos de la comision primera de poderes, no es mas que el acta de lo que se ha verificado en el colegio electoral que tuvo por objeto nombrar Diputados propietario y suplente: cualquiera otra circunstancia seria impertinente y no debia aparecer bajo ningun aspecto.

En el expediente aparecen,— dice uno de los Ciudadanos que han hecho uso de la palabra en contra,—dos credenciales, ¿y que es lo que manda la ley? La ley, señor, manda esto; que se saquen dos copias auténticas y literales del acta, para remitirla, una al Congreso y otra que sirva de credencial, al Diputado propietario y suplente. ¿El apego á la ley, es lo que se viene á contradecir aquí? ¿lo que manda el texto expreso de la ley electoral, es lo que se tiene como infraccion de ella misma?

¿Qué es lo que se ha dicho en contra de la eleccion de los CC. Gómez y Pantoja? ¿se nos ha venido á decir: hay falta de *quorum*, hay falta de alguno otro de los requisitos que previene la ley? En hora buena, que se nos demuestre, y entónces, yo seré el primero en obedecer cualquier objecion que se haga en este sentido.

Pero, no es así: sino ¿qué es lo que se nos ha venido ha decir? Esto: la razon de que no es Diputado propietario el C. Pantoja, ni suplente el C. Gómez, es que existen dos credenciales, una para el propietario y otra para el suplente; al criterio de esta augusta Asamblea dejo cual debe ser el peso que pueda tener este argumento.

Es necesario, señor, que nos persuadamos de nuestro cometiido en la revision de credenciales: el Congreso no viene á ser mas que el Juez, no viene á ser mas que el reflejo del mismo pueblo para saber hasta dónde la intriga, la mala fé, el dolo, el engaño ó el cohecho han tenido lugar en tal ó cual acto electoral, aunque en este caso no necesitamos del Congreso, no necesitamos ser hombres honrados, ser hombres amantes de la patria para condenar de cualquiera manera y en cualquiera situacion que nos encontremos, estos actos verdaderamente reprobados. De modo que el Congreso, en representacion del mismo pueblo, viene á manifestar la moralidad mas pura, la moralidad mas estricta, el apego mas absoluto á la ley y á los derechos de la soberanía del pueblo. Dígasenos aquí que la credencial de que se trata tiene cualquiera de estos vicios, manifiéstesenos algo pero no de palabra, porque las palabras pueden caracterizarlas, el encono, la intriga ó cualquier otro sentimiento, y nosotros no debemos dar testimonio de que es cierta, de que es verdadera cualquiera palabra que se pronuncie por un labio, sin que traiga los comprobantes de

que la que se asevera está justificada.—Yo, señor, seré el primero que levante mi voz para pedir la reprobacion de esta credencial, siempre que se demuestre y se presenten á tiempo y con arreglo á la ley las pruebas de que ha sido notoriamente falsa por haber contravenido á la ley electoral. De otra manera ¿podrémos escuchar con conciencia, podrémos emitir nuestro voto negativo con toda la tranquilidad de espíritu, cuando simplemente se nos diga: esta credencial es falsa, esta credencial tiene tal vicio sin que estas constancias existan en el expediente?

La ley electoral, señores, ha previsto tambien este caso, y tan lo ha previsto que quiere que con toda calma, con toda sensatez. con el reposo que debe guiar á la sinceridad, y por último con esa luz resplandeciente de la verdad, se examinen las credenciales de modo que no haya duda, ni en el espíritu de los jueces, ni en el ánimo del Congreso, ni en el de los comitentes, de que tal ó cual credencial es verdadera ó es falsa, y en esto no ha hecho mas que obedecer á los impulsos mas sinceros de la justícia.

Yo no tengo el gusto de conocer ni al C. Pantoja ni al Sr. Gomez; pero jamás he tenido la idea de ponerme del lado de tal ó cual causa, si no es cuando simpatiza á mí, por medio de los servicios prestados á la patria y por medio del apego absoluto á la ley. Si pues ahora tenemos esta presuncion: que el colegio electoral nos dice que han sido electos diputados el C. Pantoja propietario y el C. Gomez suplente, y por otra parte tenemos que esta eleccion se hizo bajo la presidencia de la autoridad, mientras que ha habido otra que no ha tenido este requisito, hasta que se nos demuestre y pruebe que ha habido impedimento de fuerza mayor por parte de este colegio, abogaré por esta eleccion, pero mas si se nos demuestra de una manera evidente que tuvieron presion los electores, que se ejerció sobre ellos la influencia física por la autoridad entónces solamente, diré que la credencial de que se trata es nula, y que no debe tener ningun valor.

Pero ¿acaso se nos ha demostrado, ó se nos ha dicho algo que pruebe que la autoridad ha intervenido en ella, que ha habido cohecho, engaño ó soborno? Absolutamente nada de esto se alega por la comision; mi ánimo, pues, quedaria intranquilo, si no votara en pró de una credencial que no tiene ni siquiera el mas remoto viso de ilegalidad.

Además, se nos dice: el C. Enriquez ha sido la autoridad militar de aquel distrito, y el C. Enriquez ha influido poderosamente en favor de la eleccion del C. Pantoja. —Diré yo mi opinion respecto de la influencia que ejercen las autoridades en materia de elecciones.

Para mí la autoridad infringe la ley, y se hace criminal desde el momento en que por medio de la fuerza, ó por medio de cualquier otro recurso, hace que la eleccion recaiga en determinada persona; pero cuando la autoridad, por medio de la sugestion de sus partidarios, por medio de las indicaciones de las personas que forman su círculo, influye en que determinado individuo salga electo, sin que por su parte oponga mas que el consejo ¿se puede reprobar esta influencia? pues entónces, señor, que se entiende por círculo político; que es lo que constituye verdaderamente los partidos en los pueblos? ¿Pues qué, desde el momento en que una autoridad sube á un puesto, por este simple hecho debemos creer que está desligada de sus compartidarios? ¿pues qué no lo ha elevado el círculo á que pertenece, el de sus partidarios? Si esto no es así, entonces cual es el empeño, el deseo de los partidarios para que se eleven á determinadas personas á los puestos encumbrados, si no es para que les imparta la proteccion, la influencia que la ley marca, que la ley quiere?

Generalmente, se ha querido llevar hasta el *quijotismo* esta idea de la independencia, esta idea de la poca influencia; pero entonces yo diré ¿por qué los gobernadores, por qué los Presidentes, por qué los jefes políticos vienen á buscar consejo entre sus partidarios, por qué les consultan; si se bastan á sí mismos, por qué no gobiernan por sí propios? La democracia, señor, está en las aspiraciones del mayor número de hombres; la verdad está en el cerebro de los mas contra el de los ménos; la luz se encuentra en las inteligencias de muchos, mas bien que en las de los pocos, por lo mismo que hay un foco mayor en muchos entendimientos. Pues si esto es así, ¿como se nos viene á decir de una manera tan lata, tan confusa, tan insuficiente; reprobad esta credencial que no tiene mas defecto, ni mas nulidad, que la de haberse extendido dos actas, es decir, la nulidad que tiene esta credencial es que está arreglada á la ley que manda que se saquen dos copias auténticas, una para el diputado propietario y otra para el suplente? ¿y esta

nulidad se opone como razon toral para que se repruebe? ¿es esto posible? ¿acaso es justo? ¿podrá el Congreso quedar satisfecho al pronunciar su fallo en contra de esta credencial? Yo, señor, interpelo al defensor de la idea contraria á la que defiendo, para que me persuada lo mismo que á la Cámara, de que la credencial de que se trata es falsa, porque ha habido cohecho, engaño, soborno ó violencia, porque ha intervenido la autoridad ó la fuerza armada. Mientras esto no se demuestre, yo suplico á la Cámara dé un voto de aprobacion á la credencial que se discute.

El C. Diez Gutierrez. (Secretario.)—¿No hay quien tenga la palabra?

¿Está suficientemente discutida la proposicion?

Lo está.

«Es diputado suplente por el primer distrito electoral del Estado de Campeche, el C. José Gomez».

En votacion nominal se pregunta si se aprueba.

Recogida la votacion, resultaron 120 votos por la afirmativa, y los de los CC. Camarena, Pazos y Peña por la negativa.

El mismo C. Diez Gutierrez. Secretario.—Está aprobada la primera proposicion del dictámen.

«2ª. Es diputado suplente por el segundo distrito electoral del Estado de Campeche el C. Eugenio Escobar.»

Está á discusion.

No hay quien pida la palabra.

¿Se aprueba?

Está aprobada.

«3ª. Es diputado propietario por el primer distrito del Estado de Durango, el C. Vicente Castro.»

Está á discusion.

No hay quien pida la palabra.

¿Se aprueba?

Está aprobada.

Se nombra en comision á los CC. Arriaga y Garcia Granados pro-secretario, para que acompañen al C. Castro á prestar la protesta de ley.

Verificado este acto, el C. Presidente dijo: No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesion pública para entrar en la secreta de Reglamento.

Sesion del dia 13 de Abril de 1877.

Presidencia del C. Bonilla.

Prestó la protesta el C. Diputado J. Gomez.—Comunicaciones.—Varios ocursos de CC. que piden se les coloque en la Contaduría mayor.—Pasó á la comision de Instruccion pública, la solicitud que sobre rivalidacion de estudios hacen los CC. Luis Mendez y Rafael P. Mendez.—2ª lectura al dictámen de la 1ª Comision de Puntos Constitucionales.—Dictámen de la de Poderes.—Se puso á discusion.—Fueron aprobadas las dos primeras proposiciones, que consultan la nulidad de las elecciones verificadas en el Canton de Tepic y en el distrito de Huajuapam y reprobada la 3ª que consultaba, no ser diputado el C. Santiago Mendez, por faltarle el requisito de vecindad.—El C. diputado Orellana presentó una proposicion, para que el C. Ministro de la Guerra, informe sobre los últimos sucesos ocurridos en la frontera del Norte.—Con dispensa de trámites fué aprobada.

A las dos y tres cuartos de la tarde, se abrió la sesion con asistencia de 135 ciudadanos diputados.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada sin discusion.

La mesa nombró á los CC. Cuesta y secretario Belaunzaran, para que introdujesen al salon, con objeto de que hiciese la protesta de ley, al C. J. Gomez, quien despues de verificar dicho acto, tomó asiento entre los demas representantes.

En seguida se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

De la secretaria de gobernacion, participando que por acuerdo del ciudadano presidente provisional, se halla detenido en la prision militar de Santiago, y á disposicion de la cámara de diputados, el C. Francisco Mejía, para que lo juzgue por las responsabilidades oficiales que le resultan como ministro de hacienda que fué en la administracion pasada.—A la primera seccion del gran jurado.

De la legislatura del Estado de Morelos, participando, que el 7 del actual, con las solemnidades de estilo, quedó constitucionalmente instalada y abrió un periodo extraordinario de sesiones.—De enterado con satisfaccion.

Del C. M. Romero Ancona, avisando que por el mal estado de su salud, no puede venir á desempeñar su encargo de diputado, y que por lo tanto, pide á la cámara la licencia correspondiente para continuar desempeñando el empleo que actualmente sirve en el tribunal de circuito de Mérida.—A su expediente.

Se dió lectura y se mandaron pasar á la comision inspectora, las solicitudes en que los CC. Miguel de la Peza, Jacobo M. Barquera, Cristobal J. Crespo, Mariano Hermosillo y Angel Corral, piden se les coloque en la contaduría mayor de hacienda.

A la comision de instruccion pública, la solicitud en que los CC. Luis Mendez y Rafael Padilla Mendez, piden se les revaliden los estudios que hicieron en el Seminario de Zamora.

Se dió segunda lectura, y se señaló para su discusion el lunes 16 del corriente, al dictámen de la primera comision de puntos constitucionales, que consulta.

«Dígase al ejecutivo, por medio de una comision, y en respuesta á su excitativa del dia 2 del corriente, que no está en las atribuciones constitucionales de esta cámara de diputados, expedir la convocatoria para la eleccion de senadores; y que el gobierno debe hacerlo, en virtud de la facultad que le concede el artículo 5º. del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco.»

El C. Diez Gutierrez. Secretario.—(lée)

«La Comision de Poderes ha examinado las credenciales que nuevamente se le han presentado, y tiene la honra de sujetar á la deliberacion de la Cámara, las siguientes proposiciones: 1ª. Son nulas las elecciones de Diputados, verificadas en el Canton de Tepic.

2ª. Es nula la eleccion de diputado propietario, verificada en el distrito de Huajuapan, en favor del C. Justo Benitez.

3ª No es diputado suplente por el octavo distrito electoral, del Estado de Guerrero, el C. Santiago Mendez, por carecer del requisito de vecindad.»

Está á discusion en lo general este dictámen.

No hay quien pida la palabra.

¿Se aprueba en lo general?

Si se aprueba.

Está á discusion la proposicion 1ª que dice: «Son nulas las elecciones de diputados, verificadas en el Canton de Tepic.»

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Gutierrez Otero.

El C. Gutierrez Otero.—Me permito antes de comenzar á hacer uso de la palabra, acerca de la proposicion que acaba de sujetarse al debate, suplicar á la comision de Poderes, se sirva, por el órgano de alguno de sus dignos miembros, esplicar los fundamentos en que esa misma proposicion se apoya.

El C. Chavero.—Pido la palabra.

El C. Presidente.—Tiene la palabra para informar como miembro de la comision de poderes el C. Chavero.

El C. Chavero.—Con el mayor placer accedemos al deseo de nuestro apreciable compañero.

En primer lugar, la convocatoria no se publicó debidamente en el Canton de Tepic.—Sabido es que este Canton forma parte integrante del Estado de Jalisco, y sin embargo, existe allí una autoridad política, contra todas las prescripciones constitucionales, y violando la integridad del Estado, que expidió la convocatoria.—No ha creido la comision que debia permitir esta violacion al pacto federal.

En segundo lugar, todos los actos primarios fueron irregulares: no se empadronó á todos los Ciudadanos, ni se hizo el padron á su debido tiempo, ni se dieron boletas á todos los Ciudadanos, ni se publicaron las listas en el plazo fijado por la ley electoral. Despues de esto, y una vez reunido el colegio electoral, se procedió á la eleccion, en virtud de una proposicion que hizo uno de los electores, para que se nombrara un Diputado que viniera á sostener la separacion del canton de Tepic; es decir, se hizo la eleccion de Diputado bajo el concepto de que se debia violar desde luego el pacto federal.

Aparecen en la acta cuarenta y tres votantes, y sin embargo, no hay ese número de firmas; no constan mas que treinta y nueve, lo que hizo sospechar á la comision, que hubo aumento de votos, y por lo mismo, no habiendo habido mas que treinta y nueve electores, no hubo el *quorum* necesario para que se formara el colegio electoral, supuesto que el canton de Tepic tiene mas de cuarenta mil habitantes, y en consecuencia debió de dar por lo ménos ochenta electores, siendo el *quorum* de su colegio de cuarenta y uno.

Todas estas razones han servido á la comision para consultar la nulidad de las elecciones del canton de Tepic.

El C. Presidente.—Continúa con el uso de la palabra el C. Gutierrez Otero.

El C. Gutierrez Otero.—Agradezco como es debido la deferencia de que ha usado el Sr. Chavero, y me encargaré con aquella exactitud que me permita mi falta de memoria y poca versacion en las discusiones parlamentarias, de las razones que ha aducido para sostener el dictámen de que en estos instantes nos ocupamos.

La primera de ellas, es, que en el canton de Tepic no se ha hecho publicacion de la convocatoria para eleccion de Diputados en la forma legal, en razon de que allí hay una autoridad cuya existencia no es constitucional.

Al tocar este punto, debo comenzar por hacer una declaracion formal que me atañe como Diputado por Jalisco.—No tengo inconveniente de ningun género en decir que constitucionalmente, Tepic no es sino un